



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**XXI. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2013:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
Total de Impuestos:	\$ 31,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
II.- Derechos por servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 45,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
Total de Derechos:	\$ 66,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 00.00
Total de Contribuciones:	\$ 00.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III. Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV. Otros productos	\$ 1,000.00
Total de Productos:	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas Administrativas	\$ 10,000.00
b) Infracciones por faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales	\$ 00.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00
d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 00.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 00.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 60,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 71,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'065,418.18
Total de Participaciones:	\$ 10'065,418.18

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'142,522.00
II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'335,675.00
Total de Aportaciones:	\$ 7'478,197.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Los Financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del ayuntamiento	\$ 00.00
II.- Los subsidios	\$ 00.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de DZAN percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a:	\$ 18'219,615.18
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la siguiente tabla de valores:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO
DE DZAN, YUCATÁN**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE			\$ POR M2
	CALLE Y CALLE			
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20		19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19		19.00
DE LA CALLE 09 A LA CALLE 13	12	20		132.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	09	15		13.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 12	15	19		13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25		19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20		19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14		13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20		13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31		13.00
DE LA CALLE 12	19	25		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24		19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25		19.00
DE LA CALLE 19	28	30		13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28		13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28		13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31		13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25		13.00
CALLE 30	19	21		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24		19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19		19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30		13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16		13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19		13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15		13.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
---------------------	--	--	--	-------

RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				235.00
CAMINO BLANCO				478.00
CARRETERA				710.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA		PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	1,415.00	935.00		710.00
HIERRO Y ROLLIZOS	590.00	475.00		412.00
ZINC, ABASTO O TEJA	355.00	280.00		210.00
CARTÓN Y PAJA	175.00	118.00		72.50

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará lo siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del limite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 25.00	0.25 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 30.00	0.25 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 35.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 40.00	0.25 %
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 45.00	0.25 %
\$ 10,000.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.25 %



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base establecida en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo. 4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 4 %

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 7,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 7,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 550.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 7,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 7,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 7,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 7,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00

Artículo 22- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa, así mismo estas estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año respectivo y deberán ser revalidadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 800.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 800.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 800.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 800.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 24.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$ 24.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
---	--------------------------------------

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición.	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	0.5 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.5 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.5 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.	2 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación.	2 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo.	2 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
--	--

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 13.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 19.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 4.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 19.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 14.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 59.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 14.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 8.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 19.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 59.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	\$ 20.00
II. Comercio	\$ 32.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

III. Industria	\$ 55.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 55.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 14.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 33.00
II.- Por cada constancia	\$ 33.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 3.00 diarios por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 4.00 diarios.
- III.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere éste Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación en fosa común. \$ 340.00
- II.- Servicios de exhumación en secciones. \$ 225.00
- III.- Servicios de exhumación en fosa común. \$ 225.00
- IV.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad. \$ 1,000.00
- V.- Adquisición por concesión a perpetuidad. \$ 2500.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones. \$ 115.00
- VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. \$ 24.00
 - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos. \$ 60.00 en cemento
 - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$60.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los Derechos a que se refiere éste capítulo, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes tarifas:

I.- Por copia simple.	\$ 1.00
II.- Por copia certificada.	\$ 3.00
III.- Por disquete.	\$ 20.00
IV.- Por disco compacto	\$ 25.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 5.00 por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado público.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$19.00 diarios por metro cuadrado asignado y
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$24.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV Otros productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.